

urbanización de la Plaza del Olivar.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 146/1994, de 27 de diciembre, por el que se determinan los precios públicos correspondientes a las entregas de bienes y ventas de plantas de repoblación forestal y de ornamentación, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

La Ley 3/1992, de 9 de julio, de modificación de la Ley 2/1989, establece que tendrán la consideración de Precios Públicos, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios de entrega de bienes.

El Decreto 41/1990, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos. El artículo 1.º del citado Decreto prevé la posibilidad de incluir bienes, servicios y actividades que con posterioridad surjan como precios públicos.

La venta de plantas producidas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, es una entrega de un bien que se ofrece a los ciudadanos, por ser plantas de procedencia controlada y pertenecientes a los ecosistemas de Extremadura, destinadas a repoblar y restaurar zonas deterioradas, así como de ornamentación para recuperar paisajes impactados por obras de infraestructuras, vertederos y escombreras, así como para ajardinar parajes rurales.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda, y de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de diciembre de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

El presente Decreto incluye los Precios Públicos por entrega de bienes de venta de plantas de repoblación forestal y de ornamentación por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

#### ARTICULO 2.º

Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a la percepción de precios públicos por la entrega de bienes de venta de plantas de repoblación forestal y ornamentación.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

*DECRETO 147/1994, de 27 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones.*

La experiencia acumulada en los cuatro años de vigencia del Decreto 77/1990 han evidenciado un exceso de rigorismo a la hora de la utilización del presente Decreto cuando se pretenden establecer medidas de actuación concertadas con otras Administraciones Públicas Territoriales de nuestra Comunidad Autónoma y que coadyuven al cumplimiento de competencias comunes o concurrentes con tales entes territoriales.

Se pretende pues posibilitar mediante esta modificación el concierto de convenios de colaboración que vehiculen subvenciones a entidades públicas territoriales competentes, de acuerdo con la legislación básica del Estado, estableciéndose los preceptivos conocimientos y autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 27 de diciembre de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Se añade un nuevo artículo, el 8 bis, al Decreto 77/1990, de 16 de

octubre, de Régimen General de Subvenciones, del siguiente tenor:

Las disposiciones precedentes no serán de aplicación cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Tales subvenciones se documentarán en el correspondiente Convenio que contendrá las cláusulas que procedan en orden a la consecución de los fines previstos y a la salvaguarda de las potestades de derecho público que corresponda con la Administración concedente.

Tales convenios deberán ser aprobados por el órgano que proceda de las Corporaciones Locales y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de las Consejerías gestoras del gasto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 148/1994, de 27 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para 1995.*

El Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, contempla las transferencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Comercio interior.

El Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales manifiesta en su exposición de motivos el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Comercio en el marco de los principios que sobre la actividad económica corresponde al Estado según el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución. Y, asimismo, en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 22/1993, se dispone sobre las competencias de regulación de los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en los respectivos ámbitos territoriales.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que

me confiere la legislación vigente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 1994,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO 1.º

Los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer abiertos al público ocho días al año, en domingos y festivos.

El calendario para el año 1995 será el siguiente: el 2 de enero, 1 de noviembre, 3, 10, 17 y 24 de diciembre y dos fechas que determinará, teniendo en cuenta las diversas conveniencias locales, cada Corporación Municipal, debiendo ser comunicada estas dos fechas a la Consejería de Agricultura y Comercio antes del 15 de marzo de 1995.

##### ARTICULO 2.º

El horario global máximo para los días laborables de la semana en los comercios establecidos en Extremadura se fija en 72 horas semanales.

El horario de cada domingo o día festivo será de 12 horas como máximo.

##### ARTICULO 3.º

Tendrán plena libertad para establecer los días y horas en que permanecerán abiertos al público, los establecimientos comerciales de la región extremeña dedicados a venta de pastelería, repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y planta y tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puestos fronterizos de la región, estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo y en las zonas de influencia turística que determine la Comunidad Autónoma.

##### ARTICULO 4.º

El sistema sancionador aplicable a las infracciones a esta norma será el legalmente establecido.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: En lo no regulado por la presente norma se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de